

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 843849

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SAIRA MARCELA SUESCUN MORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053812057** y la tarjeta de abogado (a) No. **327407**

Page 1 of 1

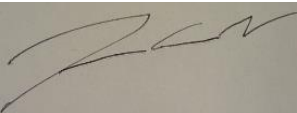
Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso ejecutivo pasa a Despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001202100381000
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

Por ser procedente lo solicitado por la demandante en el proceso ejecutivo de **LUZ AMPARO GIRALDO** contra **MARIA ANED COCA PARRA**, se reconoce personería a al abogada **SAIRA M. SUESCUN MORA** portadora de la C.C. 1.053.812.057 Y T.P 327.407 del C. S de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder que había sido otorgado al anterior profesional del derecho para la representación del demandante.

Se recuerda a la parte actora la advertencia contenida en el auto admisorio sobre su deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 206 fijado el 14 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59052bc253b03805f4733131772a64bca5abbac5d9e9fbdbe39616737cc81ba**

Documento generado en 13/12/2021 04:25:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>